



Diálogo, Asociación de Amistad Hispano Francesa

**MANUAL DE
PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Madrid, 26 de septiembre de 2019



HOJA DE CONTROL

Título	MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
Autor	Diálogo, Asociación de Amistad Hispano Francesa
Versión	Versión 1/2019
Fecha	26 de septiembre de 2019

CONTROL DE VERSIONES		
Versión	Fecha	Motivo del cambio
1.0	26/09/2019	Versión Inicial.



1. FUNDAMENTOS

En virtud de la necesidad de cumplir con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuyo Reglamento fue aprobado mediante el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, Diálogo, Asociación de Amistad Hispano Francesa (en adelante “la Asociación”), ha desarrollado el presente Manual, para cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 39 de dicha Ley, desarrolladas por el artículo 42 del Reglamento.

La Junta directiva es el órgano responsable de velar por que la Asociación no sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas, por ello ha desarrollado las siguientes normas y procedimientos para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es aplicable a la Asociación y es de obligado cumplimiento para todas las personas vinculadas a ella (miembros de la Junta Directiva, Equipo de Gestión, trabajadores, becarios y voluntarios).

3. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

3.1. Procedimientos de identificación y comprobación de la identidad de los donantes y beneficiarios.

La Asociación debe identificar a todos aquellos que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Asociación, esto es a:

- Los socios y colaboradores deben ser identificados de forma previa a la aportación de los fondos.
- Los beneficiarios de las ayudas monetarias tanto de las becas de estudio como de las prácticas, de forma previa a la formalización de las ayudas.

A continuación se describen los documentos de identificación aceptados por la Asociación:

3.1.1. *Personas físicas:*

Españolas: serán identificadas mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI)

Extranjeras: serán identificadas mediante Tarjeta de Residencia, Número de Identificación de Extranjero (NIE), Pasaporte o tarjeta de identificación personal expedida por las autoridades del país de origen en el caso de ciudadanos pertenecientes a la Unión Europea.



Excepcionalmente, se podrán aceptar otros documentos de identidad personal expedidos por una autoridad gubernamental siempre que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

3.1.2. *Personas jurídicas:*

Se identificará mediante copia de los documentos públicos que acrediten su existencia donde se consignen su denominación social, su forma jurídica, su domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y su número de identificación fiscal.

En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española, será admisible, a efectos de identificación formal, certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática.

En los casos de representación legal o voluntaria, la identidad del representante y de la persona o entidad representada, será comprobada documentalmente, mediante copia del documento fehaciente a que se refiere el anterior apartado así como el documento público acreditativo de los poderes conferidos.

3.2 Procedimientos de identificación del titular real.

Adicionalmente se deberá identificar al titular real de aquellos que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Asociación.

Se entenderá por titular real:

- a. La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b. La persona o personas físicas que, en último término, posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje **superior al 25%** del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica.

Se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones¹²:

- i. Posea la mayoría de los derechos de voto.
- ii. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

¹ Será admisible la comprobación mediante certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente, u obtenida mediante consulta telemática.

² Extraído del artículo 42 del Código de Comercio.

- iii. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- iv. Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

Se presumirá que existe control por otros medios en atención a lo dispuesto en el artículo 22 (1) a (5) Directiva 2013/34/UE (LCEur 2013, 968) del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

Cuando no exista/n tal/es persona/s física/s, tendrán la consideración de titular real el administrador o administradores. Si fueran a su vez personas jurídicas, se considerará que el titular real son sus personas físicas representantes.

- c. En el caso de los fideicomisos, como el trust anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales todas las personas siguientes:
 - v. el fideicomitente,
 - vi. el fiduciario o fiduciarios,
 - vii. el protector, si lo hubiera,
 - viii. los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y
 - ix. cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.

En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el *treuhand* de la legislación alemana, los sujetos obligados identificarán y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas el apartado anterior.

- d. Fundaciones y Asociaciones: personas físicas que posean o controlen un 25% o más de los derechos de voto del Patronato, en el caso de las Fundaciones; o del órgano de representación en el caso de las Asociaciones. A falta de estas personas, se considerarán titulares reales los miembros del Patronato, en el caso de las Fundaciones; o del órgano de representación o Junta Directiva, en el caso de las Fundaciones.

La identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica, se podrán emplear los modelos incluidos en el ANEXO 1.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, procederá en todo caso la acreditación de la titularidad real mediante la obtención de información documental o de fuentes fiables independientes en los siguientes supuestos:

- a. Cuando existan indicios de que la identidad del titular real declarada por el cliente no es exacta o veraz.
- b. Cuando concurren circunstancias que determinen el examen especial de conformidad con el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, o la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Se deberán adoptar medidas para determinar y documentar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas, estructuras jurídicas sin personalidad, fideicomisos y cualquier otra estructura análoga. A estos efectos, se requerirá de los clientes la información y documentación necesaria para determinar la estructura de propiedad o control. En caso de resistencia o negativa a proporcionar la información o documentación requerida o en caso de no poder determinar la estructura de propiedad y de control, no se podrán aceptar u entregar fondos por parte de la Asociación.

No será preceptiva la identificación de los accionistas o titulares reales de empresas cotizadas o de sus filiales participadas mayoritariamente cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real.

4. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO.

La Asociación aplica sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos, llevando un control del origen de los fondos y de su aplicación a las diferentes actividades objeto de la Asociación.

La Asociación tiene establecidas políticas de aprobación de gastos, apoderamientos mancomunados donde se establecen límites y responsabilidades. Todos los años se realiza una auditoría voluntaria. El equipo de gestión de la Asociación analiza los riesgos de cada una de las actividades que se realizan.



La Asociación comunicará al SEPBLAC cualquier hecho, operación o tentativa de los mismos que pueda mostrar indicios de que está relacionado con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

La Asociación aplica controles para asegurarse de mantener la información adecuada, precisa y actualizada sobre sus asociados.

5. PERSONAS RELACIONADAS CON LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se asegurará de la adecuada trayectoria profesional y honorabilidad de socios, colaboradores y beneficiarios. En particular aplica una política de selección de miembros de la Junta Directiva y otros cargos de responsabilidad para garantizar altos estándares éticos. Deberán acreditar su idoneidad profesional y ética a través de su Currículum Vitae, datos personales y trayectoria profesional.

Los Estatutos de la Asociación recogen las facultades de la Junta Directiva, delimitando sus obligaciones y responsabilidades.

Asimismo, todos los trabajadores firman un acuerdo de confidencialidad anexo al contrato de trabajo.

6. CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

La Asociación conservará durante un periodo mínimo de diez años, contados a partir de la ejecución de la operación correspondiente, la documentación obtenida o generada como consecuencia de la aplicación de las medidas de diligencia previstas en las presentes normas, así como aquellos documentos o registros que acrediten las operaciones realizadas y los intervinientes de las mismas. En particular se conservará:

- a) Los documentos con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Asociación.
- b) Los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos a las diferentes actividades.

Será el equipo gestor de la Asociación el encargado de almacenar en soporte electrónico la documentación garantizando así su conservación.

El sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno de la Asociación, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades (ej. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, etc.).

7. ENTRADA EN VIGOR



El presente Manual se ha realizado a petición de la Junta Directiva y entra en vigor tras su aprobación por sus miembros el 26 de Septiembre de 2019. El presente manual permanecerá vigente mientras no se apruebe ninguna modificación o revisión de la misma.

Cualquier modificación o revisión será convenientemente comunicada a las personas incluidas en su ámbito de aplicación.



ANEXO I. Modelo de Declaración Responsable a Los Efectos de la Identificación del Titular Real

MANIFESTACIÓN PRIVADA

D. [●]/ Dña. [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio profesional en [●], provisto/a de [DNI/pasaporte de su nacionalidad número [●], en vigor], en calidad de [*apoderado, administrador único o el título de representación legal que corresponda*] de [SOCIEDAD], sociedad de nacionalidad española, provista de CIF [●], con domicilio social en [●] e inscrita en el Registro Mercantil de [●] al Tomo [●], Folio [●], Hoja [●] (la “Sociedad”)

MANIFIESTA

A los efectos establecidos en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en el artículo 9 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la antedicha ley, en relación con la obligación de identificar al titular real, que(escoja la opción que corresponda):

- A.** NO hay ninguna persona física que, en último término, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la gestión de la Sociedad. En consecuencia, en aplicación del artículo 8.b del referido Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, tendrá la consideración de titular real de la Sociedad el administrador o administradores de la misma, esto es:³
- 2.1 D. [●]/ Dña. [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio en [●], provisto/a de [DNI/pasaporte de su nacionalidad número [●], en vigor].
- 2.2 D. [●]/ Dña. [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio en [●], provisto/a de [DNI/pasaporte de su nacionalidad número [●], en vigor].
- B.** La persona física que, en último término, posee o controla, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerce el control, directo o indirecto, de la gestión de la Sociedad y, por tanto, tiene la consideración de titular real de la Sociedad, es D. [●]/ Dña. [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio en [●], provisto/a de [DNI/pasaporte de su nacionalidad número [●], en vigor].

Firmado en [lugar], a [fecha]:

³En caso de que uno o varios de los administradores sean personas jurídicas, se considerarán titulares reales las personas físicas que los representen.